

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.; Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00232 00

Teniendo en cuenta que el demandado HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ otorgó poder al abogado GILBERTO PINZÓN GUZMÁN, quien solicitó ser notificado por conducta concluyente y además, coadyuvó la totalidad de las pretensiones de la parte actora, se opuso a las excepciones propuestas y presentó medios defensivos previos y de mérito, el despacho reconocerá personería a dicho togado como apoderado del mencionado demandado; negará la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente y no dará trámite a las excepciones planteadas, debido a que el demandado toma el proceso en el estado en que se encuentra por estar representado por curador ad litem.

Lo anterior en la medida que, con anterioridad, mediante auto de 26 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento del mencionado demandado a quien se le designó curador ad litem con proveído de 9 de julio de 2019; notificada la curadora designada, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y corrido el traslado correspondiente la parte actora guardó silencio, en consecuencia, por auto de 24 de septiembre de 2019 se fijó fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. El 30 de abril de 2020 la curadora ad litem presentó renuncia al cargo y por auto de 2 de julio de 2020 se aceptó dicha renuncia y en su lugar se designó nueva curadora. El 24 de agosto de 2020 se allegó poder otorgado por el demandado HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ al abogado GILBERTO PINZÓN GUZMÁN, quien solicitó tener por notificado al demandado por conducta concluyente e indicó coadyuvar la totalidad de pretensiones de la actora, se opuso a las excepciones propuestas y presentó excepciones previas y de mérito.

Se debe tener en cuenta que el curador ad litem es un abogado designado por el despacho para que represente, en este caso al demandado que no compareció personalmente a hacer valer sus derechos, profesional con el que se garantiza el derecho de defensa y quien debe velar por el cumplimiento del derecho al debido proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el despacho dispone:

1.- TENER al abogado GILBERTO PINZÓN GUZMÁN, como apoderado judicial del demandado HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ en los términos y con las facultades del poder conferido.

2.-NEGAR la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

3.- No dar trámite a las excepciones previas y de mérito planteadas por el apoderado judicial del demandado HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, en razón a que el demandado toma el proceso en el estado en que se encuentra por estar representado por curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418c7e8a96a00cac0b6d73d14aca786f20e0eebfe31d1b79a87c447fd0825684

Documento generado en 11/09/2020 02:10:52 p.m.